



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2018-00151-00
Int. 720

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**, en contra del señor **CARLOS MARIO CARMONA RESTREPO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo clase Motocicleta, color negro mate, de placa YNV-92D. marca AKT, modelo 2017, línea AK 125 NKDR, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS MARIO CARMONA RESTREPO, matriculado en el Instituto Departamental de Transito y Transportes del Quindio.

TERCERO: LIBRAR oficio en tal sentido al Instituto Departamental de Transito

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo clase motocicleta de placa YNV-92D, líbrese oficio con destino a la Policía Nacional – (sección automotores- SIJIN), a fin de que proceda a cancelar la orden de retención del vehículo clase motocicleta, para que haga entrega del vehículo referenciado, a la persona que lo tenía al momento de su retención.

QUINTO: NEGAR oficiar a la Secretaria de Transito de Armenia Quindio, toda vez que por parte de este despacho judicial no se ordenó a dicha entidad la retención de la motocicleta.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, que percibe el demandado CARLOS MARIO CARMONA RESTREPO, en su calidad de funcionario del PALACIO DE LAS LLAVES, localizado en la calle 19 No. 18-19 de la ciudad de Armenia.

SÉPTIMO: LIBRAR oficio al pagador del PALACIO DE LAS LLAVES, comunicándole lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 64
DEL 04 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c284adf857c67327725a1a30b27ab3b125ffca55c9b81a6c5116168689d87**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>